RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 495 -2020-MPH/GM

Huancayo,

2 4 NOV. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 50168-U-18 Universidad Continental SAC, Exp. N° 3299855 (2244185) Universidad Continental SAC, Informe N° 104-2020-MPH/GDU, Prov. N° 798-2020-MPH/GM, e Informe Legal N° 835-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. N° 50168-U-18 del 13-08-2018, la Universidad Continental SAC representada por la sra. Teresa Godoy Castilla, solicita Recepción de Habilitación Urbana del terreno de 23,902.28m2 ubicado en la Av. San Carlos 1980 Huancayo, inscrito en la Partida 02015638. Adjunta copia del Recibo Único de pago N° 41-00000163128 del 13-08-2020 por s/. 1,157.40 soles, copia literal de dominio a nombre de Universidad Continental Sociedad Anónima Cerrada. de Ciencias e Ingeniería SAC P. 02015638, vigencia de poder, Certificado de existencia de Redes Alcantarillado sanitario N° 015-2018 de SEDAM Huancayo SA, Carta 280-2018-EPS-SEDAM HYO.S.A./GC por existencia de redes de agua potable de la Universidad, Conformidad de Obra N° GRP-041-2010/H de Electrocentro, Resolución de Licencia de Habilitación Urbana Nueva N° 473-2012-MPH/GDUA del 30-11-2012 que Aprueba la Habilitación urbana Nueva para uso especial – local educativo de nivel superior , señalando recibos de pago por la redención de aportes reglamentarios, Testimonio de compra venta del inmueble, Memoria Descriptiva, Planos y otros.

Que, con Informe N° 463-2018-MPH-GDU-AC del 17-08-2018, la Asistente de Infraestructura Arq. Angélica Camarena de Enríquez, solicita el Exp. 8435-U-2006, para su evaluación. Con Informe N° 137-2018-MPH-GDU/ARCH/AABR del 27-08-2018, el responsable de Archivo Ángel Bogatich Romero señala haber efectuado búsqueda, no habiendo ubicado el expediente requerido.

Que, con Mem. N° 989-2018-MPH/GDU del 11-09-2018, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Fernando Torres Suarez requiere a la Unidad de Control Patrimonial, pronunciamiento según Informe N° 543-2018-MPH-GDU-AC de la Arq. Angélica Camarena que refiere que el inmueble de la Universidad continental SAC, colinda con propiedad municipal, y para continuar el procedimiento, solicita que la Unidad de Control Patrimonial informe si el presente procedimiento afecta propiedad municipal.

Que, con Informe N° 805-2018-MPH/GA-SGA-UCP del 24-09-2018, la (e) U. Control Patrimonial requiere a Gerencia de Desarrollo Urbano, apoyo de equipo topográfico y topógrafo, para atender su Mem. 989-2018-MPH/GDU; adjunta Informe 011-2018-MPH/GA/SGA/UCP-ACMG del Arq. Ciro Meza Gallardo que señala que según acervo documentario de Control Patrimonial, se tiene un plano de trazado y lotización de la Urb. San Antonio aprobado con Resolución Ministerial 737-F del 03-12-1963 expedido por el Ministerio de Fomento y Obras Publicas, que no indica linderos ni medidas perimétricas; y revisado la carpeta de trabajo de inventario físico de terrenos 2017 (tomo I) se tiene que el área de aporte de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancayo ubicado en la Urb. San Antonio, colinda por el lado norte con la Universidad Continental. Área de aporte de la Urb. San Antonio, como uso de vivanderia y playa de estacionamiento donde señalan linderos y medidas perimétricas del terreno, así como se encuentra consolidado como vivanderia y área de estacionamiento; por tanto para atender el Informe 543-2018-MPH-GDU-AC se requiere el apoyo de Gerencia de Desarrollo Urbano con el equipo personal de topografía para realizar el levantamiento del terreno de propiedad de la Municipalidad y verificar los linderos y medidas perimétricas de la ficha del Inventario físico de Bienes Inmuebles 2017.

Que, con Informe N° 873-2018-MPH/GA-SGA-UCP del 12-10-2018, la (e) Control Patrimonial Eveline Ruiz Arbizu, comunica al Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Neber Tomas Sedano que inspecciono y verifico con el levantamiento topográfico que **por el norte del inmueble de propiedad municipal se tiene una superposición** por los administrados. Adjunta copia de la Partida de inscripción de propiedad N° 11109660 del terreno a nombre de la MPH e Informe 014-2018-MPH/GA/SGA/UCP-ACMG del Arq. Ciro Meza Gallardo que señala que según Informe 003-2018-MPH/GDU/JABQ se realizo el levantamiento topográfico del terreno, y por el lado norte del inmueble de propiedad de la Municipalidad se tiene una superposición (ver grafico) por parte de los administrados.





Que, con Exp. 3299855 del 02-05-2019, el administrado invoca Silencio Administrativo Positivo al Exp. 50168-U del 13-08-2018.

Que, con Informe 104-2020-MPH/GDU del 04-09-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, remite los actuados para pronunciamiento del Silencio administrativo Positivo presentado por la Universidad Continental SAC, adjunta Informe legal 021-2020-MPHGDU de abg. Jenny Casas Romero que señala que el Exp. 50168-U se presento el 13-08-2018 y no concluyo porque según Informe 873-2018-MPH/GA-SGA-UCP 12-10-2018 la U. Control Patrimonial hizo levantamiento topográfico y verifico que por el lado norte del inmueble de propiedad municipal se tiene una superposición por parte de los administrados; pero dicha observación no fue notificada a la administrada para el levantamiento de observación; con Exp. 2244185 del 02-05-2019 (luego de 08 meses y 13 días) la administrada se acoge al Silencio Administrativo Positivo, que tampoco se atendió, generando responsabilidad administrativa; y el at. 34 núm. 34.2 del D.S. 006-2017-JUS (aplicable al caso) señala que la constancia de aplicación del Silencio positivo del pedido, basta la copia del escrito o formato con sello de recepción, con numero de registro de solicitud, fecha, hora y firma del receptor, según núm. 35.1 los procedimiento administrativos sujetos a silencio positivo, el pedido se considera aprobado, si vencido el plazo máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento, no siendo necesario expedir documento para hacer efectivo el derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor; significando que la administrada obtuvo su derecho por silencio administrativo positivo, con lo que queda subsanada la observación de la Comisión Técnica; y según art. 10° "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: ... 3. los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación..... por silencio administrativo positivo por los que adquiera facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico.....", por tanto el expediente de Recepción de Obras de Habilitación urbana, debe remitirse a Gerencia Municipal para su pronunciamiento.

Que, con Prov. N° 798-2020-MPH/GM del 04-09-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el <u>Principio de Legalidad</u> del art. IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que <u>las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al <u>Derecho</u>, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.</u>

Que con Informe Legal N° 850-2020-MPH/GAJ de fecha 10-11-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que el art. 195° y 197° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS establece: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo..."; el num. 197.1 del artículo 197° dispone: "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedaran automáticamente aprobados en los términos solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionara el plazo máximo... del num 24.1 artículo 24° de .. Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo..."; y el núm. 197.2 "El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 211° de la presente Ley". En tal sentido, se cuestiona la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, por NO haber atendido oportunamente el pedido de la administrada (Exp. 50168-U-18) con Resolución administrativa motivada con pronunciamiento favorable o desfavorable según corresponda (según artículos 3°, 6° del D. S. 006-2017-JUS), y por NO haber notificado en su oportunidad las observaciones técnicas sobre superposición de área a la propiedad municipal (Informe 003-2018-MPH/JABQ, Informe 014-2018-MPH/GA/SGA/UCP-ACMG, Informe 873-2018-MPH/GA-SGA-UCP), no habiendo emitido pronunciamiento concluyente sobre el Exp. 50168-U-18 de fecha 13-08-2018, pese al tiempo transcurrido (mas de 11 meses), motivando con dicha negligencia, que la administrada el 02-05-2019 con Exp. 3299855 (2244185) invoque Silencio Administrativo Positivo, el cual ha operado por el transcurso del tiempo sin resolve o emitir respuesta a la administrada, de conformidad con el artículo 38° y num 24.1 artículo 24° TUO de Ley 27444 aprobado con D. S. 006-2017-JUS (30 días hábiles para resolver y 5 días para notificar la resolución, total 35 días hábiles). Asimismo, el TUPA municipal (O.M. 470-MPH/CM modificado con D.A. 011-2016-MPH/A y O.M. 528-MPH/CM) contiene el Procedimiento 21 "Recepción de Obras de Habilitación Urbana - Sin variaciones, con calificación de evaluación previa en plazo de 10 días, con aplicación de Silencio administrativo Positivo; correspondiendo su evaluación y Aprobación al personal y Funcionario de la Gerencia de Desarrollo Urbano, dada su condición de órgano especializado en la materia y conforme a Ley 29090 su modificatoria y su Reglamento aprobado con D. S. 011-2017-Vivienda (El Exp. 50168-U-18 se presento durante su vigencia). En consecuencia, de conformidad con el num. 35.1 art. 35° num 195.1 art. 195° y num 197.2 art. 197° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS, corresponde declarar la aprobación ficta de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, solicitada con Exp. Nº 53064-C-17, sin perjuicio de la apertura de proceso administrativo disciplinario al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el

Mg. Wilmer E. Williams of ASESTALLE

artículo 152° y num 9 y 11 art. 259° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS, por la negligencia incurrida. Sin embargo, si bien es cierto la administrada ha cumplido los requisitos de Ley (TUPA, Ley 29090 y D.S. 011-2017-Vivienda y otros); sin embargo, frente a la observación de la Unidad de Control Patrimonial de que el predio de la administrada estaría superpuesto a la propiedad municipal (Informe 003-2018-MPH/JABQ, Informe 014-2018-MPH/GA/SGA/UCP-ACMG, Informe 873-2018-MPH/GA-SGA-UCP), afectando con ello al interés publico por tratarse de propiedad de la Municipalidad Provincial Huancayo, aun cuando los informes técnicos NO especifican cual es el área de afectación por la superposición por lo que deben aclarar; y considerando que la evaluación de fondo el procedimiento de "Recepción de Obras de Habilitación Urbana", es un aspecto netamente TÉCNICO; por tales razones, de conformidad con el núm. 197.2 art. 197° y art. 211° del D.S. 006-2017-JUS, y al vulnerar el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento de los numerales 1.1 y 1.2 del art. IV D. S. 006-2017-JUS, concordante con el art. 139° de Constitución Política del Perú, y al encontrarse el acto administrativo ficto, inmerso en causal de nulidad previsto por el artículo 10° del D.S. 006-2017-JUS; es pertinente declarar NULO de oficio, la Resolución de aprobación ficta del pedido formulado con 50168-U-18, aprobado por Silencio Administrativo Positivo (Exp. 3299855 - 2244185); y RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Resolver el Exp. N° 50168-U-18, con sujeción a Ley, previa Notificación de la Observación de la Unidad de Control Patrimonial (Informe 003-2018-MPH/JABQ, Informe 014-2018-MPH/GA/SGA/UCP-ACMG, Informe 873-2018-MPH/GA-SGA-UCP) con la respectiva aclaración de la U. Control Patrimonial, sobre el área de superposición que alega, a efectos de que la administrada ejerza su derecho a defensa; y posteriormente emitir Resolución motivada de respuesta, conforme a Ley; encargando su cumplimiento a Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo responsabilidad, evitando dilaciones. Adicionalmente la U. Control Patrimonial debe aclarar sobre el uso del área de aporte de propiedad municipal como "uso de vivanderia y playa de estacionamiento" que señalan en sus informes

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Wilmer E.

Artículo 1º.- DECLARAR la Aprobación Ficta del pedido formulado con Exp. 50168-U-18 por la Universidad Continental SAC representado por la sra. Teresa Godoy Castillo; por aplicación de Silencio Administrativo Positivo solicitado con Exp. 3299855 (2244185); por las razones expuestas.

Artículo 2°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ficta de Aprobación del pedido del Exp. 50168-U-18 operado por Silencio Administrativo Positivo solicitado con Exp. 3299855 (2244185); por las razones expuestas.

Artículo 3°.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de RESOLVER el pedido contenido en el Exp. N° 50168-U-18, con sujeción a Ley y conforme a la recomendación que antecede, bajo responsabilidad del Gerente de Desarrollo Urbano.

Artículo 4°.- REMITIR copia de actuados a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para apertura del PAD al Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, según corresponda.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Cantorin Camay

HALLEROVINCIAL DE HUANCATO
